



JFCS
AUTO Sustanciación
PROCESO Ejecutivo Singular
RADICADO 680014003001-2021-00381-00

INFORME SECRETARIAL: Ingresan las diligencias al Despacho de la señora Jueza. Sírvese proveer.
Bucaramanga, 16 de febrero de 2023.

DANIELA FERNANDA REY DURAN
Secretaria.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Procede el Despacho a estudiar la viabilidad de dar por terminada la presente actuación por desistimiento tácito, en aplicación al artículo 317 del Código General del Proceso, para cuyo efecto se puntualizan las siguientes,

CONSIDERACIONES

Revisada la última actuación procesal, se avizora que ésta corresponde al memorial de fecha 23 de septiembre de 2021 (numeral 11 del expediente digital), ha transcurrido más de un (1) año desde la última actuación sin que la parte haya procedido a impulsar el trámite a partir de la notificación de los demandados CARLOS ANDRES BARRERA PABON y MIRYAM PINEDA MORANTES, ni mucho menos a materializar la medida de embargo.

Por consiguiente, acudiendo a los principios de celeridad, economía, efectividad y eficacia procesales, según los cuales se debe propender por la agilidad y clausura de los procedimientos, evitando que queden inconclusos e indefinidos; se dispondrá la terminación anormal por desistimiento tácito por encontrándose reunidos los requisitos previstos en el art. 317 del C.G.P.

Así pues, como el presente proceso se encuentra sin ninguna actividad procesal desde hace más de un (01) año contados desde la última actuación realizada que lo es, la solicitud del apoderado de la parte demandante de del expediente digital, es menester dar aplicación al del numeral 2º del artículo 317 del C. G. del P., según el cual:

“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaría del juzgado y en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, 17 DE FEBRERO DE 2023

Al respecto importa resaltar que dicha postura no es solo la consecuencia legal adversa que se deriva de la inactividad del proceso, sino también es una medida de orden público que beneficia los intereses superiores de la colectividad, pues contribuye a la descongestión eficaz de nuestra rama jurisdiccional.

En ese orden de ideas, comoquiera que, desde el 23 de septiembre de 2021, el proceso ha permanecido inactivo en la secretaria del despacho, porque no se ha solicitado o no se ha realizado ninguna actuación durante un término superior a un (01) año, se dará aplicación al desistimiento tácito, con el consecuente levantamiento de medidas cautelares, e Igualmente se ordenará el archivo del expediente sin condena en costas o perjuicios a ninguna de las partes, por expresa disposición legal.

En mérito de lo expuesto, Juzgado Primero Civil Municipal de Bucaramanga,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Decretar la terminación por desistimiento tácito del proceso Ejecutivo adelantado por CESAR HERNANDEZ PLATA contra CARLOS ANDRES BARRERA PABON y MIRYAM PINEDA MORANTES conforme lo expuesto.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, En caso de existir solicitudes de embargo de otros Despachos y/o entidades, procédase de conformidad. Líbrense los oficios a que haya lugar.

TERCERO: No condenar en costas ni perjuicios

CUARTO: Ejecutoriado el presente proveído, archívese el expediente con las anotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE

LEIDY LIZETH FLÓREZ SANDOVAL
Jueza

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaría del juzgado y en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, 17 DE FEBRERO DE 2023

Firmado Por:
Leidy Lizeth Florez Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76bd57ea280f53997b699f78c3dd06d82610b6317dd70b936245661a6f81638e**

Documento generado en 16/02/2023 10:23:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>